

b) Sección de Estudios Climatológicos, que tendrá como funciones la elaboración básica de la información climatológica para usos generales o especiales y la coordinación y promoción de los estudios sobre climas regionales de España. Con los siguientes Negociados:

- Análisis y Estadística.
- Climatología General.
- Climatologías Especiales.

3. El Servicio de Aplicaciones Aeronáuticas y Marítimas, con la siguiente estructura:

a) Sección de Meteorología Aeronáutica, a la que corresponderá la elaboración de la información, las predicciones meteorológicas y los estudios climatológicos básicos destinados a fines aeronáuticos, así como las funciones señaladas en los apartados c) y d) del artículo quinto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, en cuanto se refieran a aplicaciones aeronáuticas. Contará con los Negociados siguientes:

- Relación con Oficinas Meteorológicas Aeronáuticas.
- Predicción Aeronáutica.
- Normas y Estudios.

b) Sección de Meteorología Marítima, a la que corresponderá la elaboración de la información, las predicciones meteorológicas y los estudios climatológicos básicos destinados a las actividades marítimas y a la pesca, así como las funciones señaladas en los apartados c) y d) del artículo quinto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, en cuanto se refieran a actividades marítimas y pesqueras. Tendrá los siguientes Negociados:

- Predicción Marítima.
- Estudios Especiales.
- Programas Pesqueros.

4. El Servicio de Aplicaciones de Recursos y Medio Ambiente, estructurado de la siguiente manera:

a) Sección de Meteorología Agrícola y Fenología, a la que corresponderá la elaboración de la información, las predicciones meteorológicas y los estudios climatológicos básicos destinados a las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, así como las funciones señaladas en los apartados c) y d) del artículo quinto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, en cuanto se refieran a actividades agrícolas, ganaderas y forestales. Contará con los siguientes Negociados:

- Predicción Agrometeorológica.
- Estudios Agropecuarios.
- Fenología.

b) Sección de Meteorología Hidrológica, a la que corresponderá la elaboración de la información, las predicciones meteorológicas y los estudios climatológicos básicos destinados a fines hidrológicos, así como las funciones señaladas en los apartados c) y d) del artículo quinto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, en cuanto se refieran a fines hidrológicos. Tendrá los Negociados siguientes:

- Predicción Hidrológica.
- Estudios Especiales.
- Relación con Oficinas Hidrológicas.

c) Sección de Meteorología Ambiental, a la que corresponderá la elaboración de la información, las predicciones meteorológicas y los estudios climatológicos básicos destinados a la protección del medio ambiente y de aplicación al turismo, la sanidad, la industria y al urbanismo, así como las funciones señaladas en los apartados c) y d) del artículo quinto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto, en cuanto se refieran a las citadas actividades. Contará con los Negociados de:

- Contaminación Ambiental.
- Meteorología Turística y Sanitaria.
- Meteorología Industrial y Urbana.

Art. 6.º De la Secretaría General dependerán:

1. El Servicio de Asuntos Generales y Régimen Interior, estructurado de la siguiente forma:

a) Sección de Coordinación General y Régimen Interior, que tendrá como funciones el informe y tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no específicamente atribuidos a otro Órgano del Instituto Nacional de Meteorología, la elaboración inicial de anteproyectos de disposiciones, los asuntos generales, la propuesta sobre racionalización de los servicios, el régimen interior y todas aquellas funciones

que se le encomienden en relación con la coordinación de actividades de las unidades dependientes del Instituto. Contará con los Negociados de:

- Documentación y Disposiciones.
- Organización y Procedimiento.
- Registro y Archivo.
- Régimen Interior.

b) Sección de Personal, a la que corresponden las funciones de estudio y gestión de todo lo referente a plantillas orgánicas, puestos de trabajo, selección de personal, provisión de destinos y, en general, la administración de personal del Instituto. Con los Negociados de:

- Plantillas y Puestos de Trabajo.
- Personal Funcionario.
- Personal no Funcionario.

c) Sección de Administración Económica, que tiene como funciones la gestión de los asuntos relativos a la contratación, adquisición y gastos de todo tipo, la habilitación, la contabilidad y los inventarios de todo el material del Instituto. Contará con los siguientes Negociados:

- Contratación.
- Contabilidad e Inventarios.
- Habilitación.

d) Sección de Publicaciones, que tiene a su cargo la gestión para la edición de las publicaciones que deba realizar el Instituto para difusión de datos, informes y estudios meteorológicos, así como las realizaciones de los trabajos de impresión y reproducción con los medios propios del Instituto. Contará con los Negociados de:

- Preparación de Ediciones.
- Imprenta y Reproducción.

2. El Servicio de Relaciones Internacionales, con las funciones de tramitación y gestión de los asuntos referentes a Organismos e Instituciones internacionales relacionados con la meteorología y las demás encomendadas a la Secretaría General en el párrafo dos del artículo sexto del Real Decreto 2229/1978, de 25 de agosto. Contará con los Negociados de:

- Asuntos de la Organización Meteorológica Mundial.
- Asuntos de Cooperación Internacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de octubre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

27034

ORDEN de 25 de octubre de 1978 por la que se autoriza a las Empresas transportistas a repercutir en las facturas de sus clientes el importe de los peajes legalmente establecidos, cuando transporten mercancías peligrosas por autopistas.

Ilustrísimo señor:

La utilización de las autopistas de peaje por los vehículos que transportan mercancías peligrosas, aun cuando suponga un itinerario alternativo de las carreteras libres, puede establecerse obligatoriamente por razones de seguridad. En este supuesto el pago de dichos peajes no debe incidir en las Empresas transportistas.

En virtud de lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas transportistas podrán repercutir en las facturas a sus clientes el importe de los peajes legalmente establecidos, que sean satisfechos a las Empresas concesionarias de las autopistas con motivo de la circulación obligatoria por las mismas de los vehículos que transportan mercancías peligrosas.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar cuantas normas estime convenientes para la aplicación y cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1978.

SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres,